

Señores  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
E-mail: [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co)  
**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
E-mail: [pqrsdf\\_sedecentral@registraduria.gov.co](mailto:pqrsdf_sedecentral@registraduria.gov.co)  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
E-mail: [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co)  
Ciudad

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA  
Por favor al contestar cite este N° 2-2026-1241  
Fecha: 09/03/2026 14:14:07  
Folios: 1 Anexos: 1  
Medio: VENTANILLA Radicador: 132  
Destino: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Asunto: Traslado presunta irregularidad electoral

Respetados Señores,

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>, de manera atenta me permito remitir por competencia funcional<sup>2</sup> para su conocimiento, evaluación y acciones pertinentes; registro anónimo recibido mediante el formulario electrónico de la página web de esta Entidad (adjunto), en el cual textualmente manifiesta:

*"Se solicitaron tarjetas para los testigos electorales de nuestro partido, y nos han emitido las tarjetas con lugares geográficos diferentes a los solicitados formalmente. Esto nos impedirá hacer el debido ejercicio de comprobaciones y monitoreo al conteo electoral"*

Se advierte que el denunciante no adjuntó al formulario evidencias relacionadas con los hechos suministrados.

Atentamente,



Lady Gisela García Colorado  
Jefe Oficina Jurídica

Anexo: Formulario electrónico 13

Elaboró: SYRA

<sup>1</sup> Ley 1755 de 2015. Artículo 21: Funcionario sin competencia: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

<sup>2</sup> Constitución Política de Colombia: Artículo 120: La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.

